

DECRETO N° 286**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que conforme al art. 131 Ord. 5° de la Constitución, corresponde a la Asamblea Legislativa la potestad de decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar leyes secundarias.
- II. Que la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea, así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas.
- III. Que la Ley Especial para el Establecimiento de las Tarifas que la Autoridad de Aviación Civil Cobrará por la Prestación de sus Servicios, se aprobó por medio de Decreto Legislativo n° 420, del día doce de septiembre del dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial n°184, Tomo n°425, del dos de octubre de dos mil diecinueve.
- IV. Que no se consignó en la Ley vigente aspectos que son necesarios para el establecimiento de las distintas tarifas que cobrará la Autoridad de Aviación Civil para otorgar sus servicios causando agravios en la institución y los usuarios.
- V. Que los servicios prestados por la Autoridad de Aviación Civil requieren de una actualización que le permita obtener más ingresos para su sostenimiento y para cubrir costos que demandan los servicios que presta. Para tales efectos se hace necesario reformar la mencionada Ley.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

DECRETA la siguiente:**REFORMA A LA LEY ESPECIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS QUE LA AUTORIDAD DE AVIACIÓN CIVIL COBRARÁ POR LA PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS**

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 4, por el siguiente:

Art. 4.- Por los distintos servicios que presta la Autoridad de Aviación Civil, ésta cobrará la tarifa correspondiente conforme se establece en la tabla siguiente:

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nº	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AVIACIÓN CIVIL SALVADOREÑOS DE:	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Certificados de Matrícula de:	
	a) Aeronaves Ultralivianas	\$20.00
	b) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue no exceda de 5,700 Kg. por cada motor	\$20.00
	c) Aeronaves de servicio público, cuyo peso máximo de despegue sea mayor de 5,700 Kg. por cada motor	\$20.00
	d) Aeronaves de servicio privado, escuelas y agrícolas, por cada motor pagará	\$20.00
2	Escrituras de propiedad, arrendamiento, hipoteca u otros derechos reales de aeronaves y motores de aeronaves, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no exceda de \$600.00	\$60.00
	Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso; sin que, en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
3	Seguros de responsabilidad civil contra terceros, si el valor del seguro no excede de \$600.00.	\$60.00
	Si excede, pagará un dólar por millar o fracción de exceso, sin que en ningún caso los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
	Las aeronaves con matrículas de escuelas de aviación estarán exentas del pago de inscripción de seguros de responsabilidad civil contra terceros	
4	De fianzas, si el valor del acto o contrato consignado en el instrumento, sentencia o diligencia no excede de \$600.00.	\$60.00
	Si excede, adicional pagará un dólar por millar o fracción en exceso, sin que en ningún caso, los derechos sean superiores a \$300.00	\$60.00
5	Escrituras de propiedad de aeródromos y helipuertos	\$20.00
6	Actos, contratos o diligencias de valor indeterminado	\$20.00
7	Cancelaciones de toda clase	\$15.00
8	Certificados de Aeronavegabilidad	\$20.00
9	Certificado de Operador Aéreo, Certificado de Operador de Aeropuertos y/o Helipuertos, Certificados de Escuelas Aeronáuticas, Certificados de Fábricas de Aeronaves, Certificados de Taller de Mantenimiento y Permisos de Operación. Asimismo, la reposición, modificación, renovación y convalidación de los anteriores	\$20.00
10	Cambio de color en las aeronaves	\$20.00
11	Cambio de motores y toda modificación que implique anotaciones en los libros y certificados respectivos de aeronaves privadas	\$20.00
12	Certificados de habilitación y rehabilitación de aeródromos y helipuertos	\$20.00
13	Tarifas de operadores aéreos: pasajeros, carga y correo (pago anual)	\$100.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

2	Permisos de operación de aeronaves de matrícula extranjera a empresas salvadoreñas de transporte aéreo internacional; por año o fracción de vigencia del permiso y por cada aeronave	\$500.00
3	Por la modificación de Permisos de Operación	\$20.00
4	Emisión de certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos nacionales e internacionales; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de Aeronave por año o fracción de vigencia del certificado La presente tarifa aplicará cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue superior a 5,700 Kgs.	\$600.00
5	Por la emisión de Certificados de Operador para la prestación de servicios de transporte aéreo, nacional e internacional, de pasajeros, carga y correo; aeropuertos y helipuertos privados, nacionales e internacionales; escuelas aeronáuticas; fábricas de aeronaves; talleres autorizados para reparación o mantenimiento de aeronaves por año o fracción de vigencia La presente tarifa aplicara cuando las operaciones se realicen con aeronaves con un peso máximo de despegue igual o menor a 5,700 Kgs.	\$100.00
6	Certificados de matrícula, un pago único de: a) Aeronaves de servicio público, debajo de 5,700 Kgs. b) Aeronaves de servicio público, arriba de 5,700 Kgs. c) Aeronaves y helicópteros privados d) Aeronaves de Escuelas de Aviación e) Aeronaves Agrícolas f) Por la reposición de Certificados de Matrícula	\$100.00 \$300.00 \$50.00 \$50.00 \$50.00 \$20.00
7	Certificados de Aeronavegabilidad: a) Aeronaves con un peso máximo de despegue, menor a 5,700 Kgs. b) Aeronaves con un peso máximo de despegue, desde 5,700 Kg. hasta 50,000 Kgs. c) Aeronaves con un peso máximo o de despegue, superior a 50,000 Kgs.	\$30.00 \$500.00 \$1,500.00
8	Por cada solicitud de modificación de operación, sin considerar el número de cambios solicitados en ésta	\$100.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nº	POR LAS AUTORIZACIONES Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$200.00 \$800.00
2	Por la aprobación de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos nacionales: a) Aprobación del sitio b) Aprobación del proyecto (según normas aeronáuticas)	\$100.00 \$400.00
3	Por la aprobación de sitio o lugar para la instalación de torres y antenas	\$250.00

Nº	POR LA INSPECCIÓN DE TERRENOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por cada inspección de terreno para la construcción de aeródromo o helipuerto	\$50.00
2	Por cada inspección para habilitación o rehabilitación de aeródromo o helipuerto	\$50.00
3	Por cada inspección final de torres y antenas	\$50.00
4	Por cada inspección de predio para construir hangares y otras instalaciones en los aeródromos y helipuertos	\$50.00
5	Por la inspección final de proyectos de construcción dentro de la zona de protección de aeródromos y/o helipuertos internacionales y nacionales	\$50.00
Nº	POR LA INSPECCIÓN DE MANTENIMIENTO DE OPERACIONES	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	Por la obtención de un certificado de aeronavegabilidad es requerido que se efectúe una inspección, peso máximo de despegue, por los primeros 5,700 Kgs.	\$50.00
2	Por la inspección por cambio de equipo de aviónica que no forme parte del certificado tipo	\$50.00
3	Por la inspección de modificación al certificado tipo	\$50.00
4	Por la inspección de reparaciones mayores	\$50.00
5	Por las inspecciones, evaluaciones y otros servicios no clasificados en los numerales anteriores solicitados por un operador aéreo o propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector dentro del territorio nacional, por cada día o fracción y por cada inspector	\$50.00

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

6	Por inspecciones, solicitados por un operador aéreo, propietario de aeronave, que implique el traslado de un inspector al extranjero, por cada día o fracción y por cada inspector:	
	a) Centroamérica y Belice	\$150.00
	b) Panamá, El Caribe, México y Estados Unidos de América	\$210.00
	c) Canadá y Sur América	\$225.00
	d) Europa, Asia, África y Oceanía	\$450.00
Los días a cancelar por el solicitante serán considerados desde el día en que el inspector salga del país hasta el día en que regrese. Adicionalmente, el solicitante proporcionará el transporte aéreo hacia y desde el lugar de destino, transporte terrestre en el lugar de destino (donde se prestará el servicio), los gastos e impuestos aeroportuarios (derechos de embarque) y los gastos de visa que sean requeridos para el desarrollo de la misión oficial respectiva		

Nº	POR LA PRESTACIÓN DE LOS SIGUIENTES SERVICIOS	LA CANTIDAD A PAGAR SERÁ DE:
1	De certificaciones y auténticas de todo tipo	\$20.00
2	De suscripción anual de la publicación de Información Aeronáutica (AIP) y Servicio de Enmiendas de la AIP El costo de envío correrá por cuenta del suscriptor	\$200.00
3	Por la venta de: a) Ley Orgánica de Aviación Civil y su Reglamento (impreso) b) Reglamentos Técnicos (impreso) c) Regulaciones (impreso) d) Documento en medio digital	\$25.00 \$50.00 \$75.00 \$10.00
4	Por fotocopias, reducciones, ampliaciones e impresiones	\$0.25.00

Vigencia

Art. 2.- El presente Decreto entrara en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 45
Tomo N° 434
Fecha: 4 de marzo de 2022

NGC/lr/je
14-03-2022

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.